CONTRATO: SMA-SIN-SER-013/2015
VIGENCIA: 01 AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2015
SUBTOTAL: $17,700.00
IVA: $ 2,832.00
TOTAL: $20,532.00

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES REPRESENTADA POR EL L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ, Y POR LA OTRA LA EMPRESA LIMPIEZA EMPRESARIAL DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO CARRILLO CASTORENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "LA EMPRESA" RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara "LA DEPENDENCIA":

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°,2°, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que Mediante Oficio Numero 00221, de fecha 5 de Agosto de 2013, el C. Ing. Juan José Guerra Abud, nombra Delegado de los asuntos de la Delegación Federal, previstos en los artículos 19, 38, 39, 40 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente, al L.B.P. Jorge Abel López Sanchez, Delegado Federal en el Estado de Sinaloa.

1.3.- Su representante, L.B.P. Jorge Abel López Sánchez, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el Artículo 40, Fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4.- El presente contrato se adjudica de manera Directa por "LA DEPENDENCIA", en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 fracciones II, III, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.5.- Que cuenta con los fondos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la Celebración del presente contrato.

I.6.- Que señala como su domicilio convencional el marcado en la Calle Cristóbal Colon No. 144 oriente, Colonia Centro CP. 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismo que señala para los fines y efectos de este contrato.

II Declara "LA EMPRESA":

II.1.- Que es de nacionalidad Mexicana y opera conforme a las leyes en vigor y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acredita su personalidad jurídica mediante el testimonio de la escritura pública Nº 4849 de fecha 30 de noviembre de 2000, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 en el Estado, el Lic. René González Obeso, con ejercicio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II.2.- Que conoce plenamente la calidad, características, requisitos, mecanismos, procedimientos y necesidades del servicio, operación y mantenimiento de los bienes objeto de este contrato, que ha considerado todos los factores que intervienen en los servicios que constituyen su materia y que cuenta con el personal técnico, y equipo adecuado y suficiente para desarrollar eficazmente dicha labor.

II.3.- El representante manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de los socios o accionistas de la empresa, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que la empresa no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4.- Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA DEPENDENCIA" ya que ha inspeccionado debidamente los sitios en los que deberá de prestarse y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con personal que tiene la experiencia y capacidad

requeridas para proporcionar el servicio de limpieza integral en el edificio que ocupa "LA DEPENDENCIA", asimismo está conforme con las especificaciones, calendario de pagos, precio y volúmenes de servicio.

II.5.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico los términos de referencia, el contenido del Anexo Único al contrato en el que se especifica los detalles del servicio, horario de prestación de los servicios, programa de mantenimiento y aspectos adicionales que deberán cubrirse, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la prestación de los servicios.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1793, 1794, 1798, 1858, 2606, 2615 y demás relativos del Código Civil Federal 1, 3, Fracción VI, 11, 15, 22 fracciones II y III, 28, Fracción I y II del Inciso B inciso, 25, 48, 49, 54 y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1°,2°,35 fracciones I, II y V, VII y VIII, 38, 39 y 40 Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Acuerdo por el que se delegan a favor de los titulares de las delegaciones federales, coordinaciones regionales y órganos desconcentrados de la SEMARNAT, diversas atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del 2003. Las partes celebran al tenor del presente contrato las siguientes:

C L A U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO:

PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" encomienda a la " EMPRESA" realizar el *Servicio de Limpieza* en los edificios que ocupa "LA DEPENDENCIA", de conformidad al Anexo Único que firmado por ambas partes forma parte integral del presente instrumento, como si estuviese insertado a la letra.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" se hará responsable de planear, programar, dirigir y ejecutar en forma permanente y regular, todos los trabajos necesarios para llevar a cabo el *Servicio de Limpieza* en los edificios que ocupa "LA DEPENDENCIA", indicados en el anexo 1, obligándose siempre a:

a) Cuidar de no interferir, obstruir o en cualquier otra forma afectar las condiciones de trabajo y los usos al que los inmuebles están destinados.

b) Implantar en forma adecuada la organización necesaria para lograr mantener una operación correcta y resultados eficaces de sus servicios.

c) Los trabajos objeto de este contrato que realizará "LA EMPRESA" serán *Servicio de Limpieza* y se efectuarán en los lugares que se mencionan en el Anexo Único.

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

TERCERA.- El presente contrato observará una vigencia del día Primero de Agosto al Treinta y uno de Agosto de 2015.

CUARTA.- El horario de prestación del servicio es de 07:00 horas a las 15:00 horas para cumplir con los trabajos en el tiempo estipulado en la cláusula anterior.

IMPORTE Y FORMA DE PAGO:

QUINTA.- El importe de los servicios objeto de este contrato es de: $20,532.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo la cantidad de $ 2,832.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) del 16% de IVA. Correspondiendo a los SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN Y OFICINA REGIONAL MAZATLÁN.

Si "LA EMPRESA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"LA DEPENDENCIA" hará el pago correspondiente a UN MES (1 mes), incluido el impuesto al valor agregado, previa revisión y aprobación de la documentación que debidamente requisitada deberá presentar "LA EMPRESA" ante la Subdelegación de Administración e Innovación de "LA DEPENDENCIA". Y siempre que se hubieren cumplido los requisitos administrativos y demás de carácter legal correspondientes.

La suma de los pagos no podrá exceder el importe de los servicios objeto de este contrato.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

SEXTA.- "LA EMPRESA" deberá presentar al inicio de la vigencia de este contrato, un programa calendarizado de *Servicio de Mantenimiento, Conservación y Limpieza del* edificio que ocupa "LA DEPENDENCIA".

SÉPTIMA.- "LA EMPRESA" manifiesta su conformidad para vigilar y supervisar todos y cada uno de los trabajos que debe ejecutar, dicha supervisión no libera a "LA EMPRESA" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

Que LA DEPENDENCIA ha designado al C.P. Oscar Javier Molina Felix, Subdelegado de Administración e Innovación, como Administrador del Contrato quien será responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato

"LA DEPENDENCIA" podrá rechazar cualquier trabajo que a su juicio no reúna las especificaciones de calidad tanto en la mano de obra como en los materiales utilizados por "LA EMPRESA" y éste se obliga a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA DEPENDENCIA"

OCTAVA.- "LA EMPRESA" solicitará de "LA DEPENDENCIA" la firma de conformidad en la factura, en la cual se especifica el *Servicio de Mantenimiento de áreas verdes* en el edificio que ocupa "LA DEPENDENCIA".

NOVENA.- Queda pactado que en aquellos casos en que "LA EMPRESA" haga caso omiso a una petición de servicio por parte de "LA DEPENDENCIA" y esta situación impida el desempeño de las funciones de la misma, "LA DEPENDENCIA" quedará en libertad de contratar otro servicio especializado en la materia.

La medida anterior será llevada a cabo si "LA EMPRESA" no atiende la solicitud de servicio de "LA DEPENDENCIA" en forma inmediata a partir de la fecha en que esta sea hecha.

DÉCIMA.- "LA EMPRESA" queda obligado ante la Dependencia a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los recursos contratados y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal de aplicación supletoria.

Para vigilar el correcto desarrollo y cumplimiento de los servicios a los que se refieren la *cláusula segunda* y el Anexo Uno del presente contrato, "LA DEPENDENCIA" designará un supervisor, debiendo "LA EMPRESA" acatar las instrucciones que al respecto haga.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" deberá proporcionar el equipo necesario para efectuar el *Servicio de Limpieza Integral* en el edificio que ocupa "LA DEPENDENCIA", los materiales y suministros necesarios para este servicio serán por cuenta de "LA EMPRESA".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA DEPENDENCIA" estipula como pena convencional a cargo de "LA EMPRESA" el 1% (uno por ciento) del importe total del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones

derivadas del mismo, la cual no excederá del 10% conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato "LA EMPRESA", otorgará a "LA DEPENDENCIA" fianza por el 10% del valor del contrato a favor de la Tesorería de la Federación.

DÉCIMA CUARTA.- La fianza mencionada tendrá la vigencia de este contrato y en caso de que existieren defectos en la ejecución de los trabajos o de responsabilidades, continuará vigente hasta que aquellos se corrijan y éstas sean satisfechas.

Para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA QUINTA.- Si durante o al término de la vigencia del Contrato existieren responsabilidades en contra de "LA EMPRESA", sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere "LA DEPENDENCIA" hará efectiva la fianza en la medida que proceda.

DÉCIMA SEXTA.- "LA EMPRESA " conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato y en el Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que en su carácter de empresa establecida, cuenta y trabaja con todos los elementos propios suficientes para prestar el servicio y cumplir con sus obligaciones legales y Contractuales en general y laborales en particular; todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo serán a cargo de "LA EMPRESA" que no tiene el carácter de intermediario y que "LA DEPENDENCIA" no adquiere el carácter de patrón directo o sustituto del personal de "LA EMPRESA".

Queda asimismo pactado que la responsabilidad de "LA DEPENDENCIA" hacia el personal de "LA EMPRESA" y por los daños que por sus actividades puedan causarse, queda limitada exclusivamente al riesgo civil o daño objetivo a que se refieren los artículos 1912 y 1913 del Código Civil Federal y que el riesgo profesional a que el mismo se refiere, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles, de trabajo y por realización de las actividades y la prestación del servicio puedan resultar del contrato de trabajo o de la Ley, serán a cargo exclusivamente de "LA EMPRESA" el que al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar o indemnizar en su caso a "LA DEPENDENCIA" de cualquier erogación que por este concepto y no obstante lo pactado llegare a hacer.

Sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, serán a cargo de "LA EMPRESA" y obligación directa de él, todos los pagos por concepto de salarios, cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención del impuesto sobre productos del trabajo, pago de cuotas al Infonavit, así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado al servicio tenga derecho con motivo del contrato individual o colectivo, según sea el caso que lo ligue a "LA EMPRESA".

DÉCIMA OCTAVA.- "LA DEPENDENCIA" conviene en que el personal al servicio de "LA EMPRESA" no desempeñará trabajo, funciones o comisiones ajenas a las relacionadas con el servicio a que este contrato se refiere y que se encuentran expresamente mencionadas en él.
No obstante lo anterior, "LA EMPRESA" acepta y ofrece su más estrecha colaboración y la de su personal así como los recursos disponibles en el momento y en lugar en que se trate, sin retribución, por cualquier causa de emergencia como incendios o cualquier otro siniestro.

DÉCIMA NOVENA.- "LA EMPRESA" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cuales quiera otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

RESCISIÓN DEL CONTRATO:

VIGÉSIMA.- "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA EMPRESA" incurra en los siguientes supuestos:

a) Por ser el servicio deficiente o por no apegarse a lo estipulado en el Contrato y en su Anexo 1.
b) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA" durante el desarrollo del servicio.
c) Por suspensión injustificada del servicio o por negarse "LA EMPRESA" a corregir lo rechazado por el supervisor de "LA DEPENDENCIA".
d) Por contravención a lo dispuesto por la *cláusula vigésima segunda* del presente contrato.

e) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la Ley materia del presente instrumento.
f) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pago, o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "LA EMPRESA".
g) Por negar a "LA DEPENDENCIA" o quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio.
h) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.3 del presente contrato se realizó con falsedad.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA DEPENDENCIA" comunicará por escrito a "LA EMPRESA" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 10 días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "LA DEPENDENCIA", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA EMPRESA", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA EMPRESA" dicha determinación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que si por causa imputable a "LA EMPRESA", "LA DEPENDENCIA" opta por la rescisión del contrato, ésta podrá hacer efectiva la garantía a que se refiere la *cláusula décima tercera*.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado el presente contrato cuando concurran razones de interés general atento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen en que "LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento avisando con 30 días de anticipación a "LA EMPRESA", con excepción de lo estipulado en la *cláusula vigésima segunda* del propio Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "LA DEPENDENCIA" no hiciere uso de sus derechos conforme a la cláusula anterior o cualquier otra del Contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos ni impedimento para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA

QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D. F., renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2015.

F I R M A S

POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ
DELEGADO FEDERAL EN SINALOA

POR EL PRESTADOR
LIMPIEZA EMPRESARIAL DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V.

C. MARCO ANTONIO CARRILLO CASTORENA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C.P. OSCAR JAVIER MOLINA FELIX
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACCIÓN E INNOVACIÓN.

LIC. HECTOR GPE. ALMEIDA MUÑOZ
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

C.P. EDUARDO URIZABEL LUQUE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS

ANEXO UNO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DEL INMUEBLE QUE OCUPA "LA DEPENDENCIA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES REPRESENTADA POR EL C. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ Y POR LA OTRA LA EMPRESA LIMPIEZA EMPRESARIAL DE EXCELENCIA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO CARRILLO CASTORENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO